



**ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS.
TRANSPORTISTAS, CCT 40/1989.
ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA
RESOLUCIÓN N° 489/2007
(SEC. TRABAJO)**

FECHA DE NORMA: 16/05/2007
BOLETIN OFICIAL: N° 31.170 - 06/06/2007
ORGANISMO: Sec. Trabajo
JURISDICCION: Nacional

VISTO:

El expediente 1.158.364/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/114 del expediente 1.158.364/06, obra el acuerdo celebrado por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que la Cámara de Agentes Comerciales de YPF y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas procedieron a ratificar dicho acuerdo según acta obrante a foja 115 de autos.

Que las precitadas partes adecuaron las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo 40/1989.

Que asimismo aclaran que han pospuesto la negociación colectiva iniciada en el marco de la Comisión Negociadora según disposición (DNRT) 27/2006, obrante a fojas 64/68, hasta el 30 de junio de 2008.

Que en cuanto a la vigencia del acuerdo de autos será desde la fecha de suscripción hasta el 30 de junio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, la Cámara de Agentes Comerciales de YPF y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas por la parte empleadora, obrante a fojas 109/114 y 115 del expediente 1.158.364/06 conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 109/114 y 115 del expediente 1.158.364/06.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 40/1989.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.158.364/06

Buenos Aires, 22 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 489/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/114 y 115 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 574/07.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2007, siendo las 9,00 horas, por una parte, en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, los señores Hugo Antonio Moyano, secretario general, Pedro Mariani, Pablo Moyano, Abel Beroiz, Octavio Argüello asistido por el doctor Carlos Alberto Arias, en adelante "el Sector Sindical" y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, las siguientes personas señores Luis Morales, Daniel Indart, Rodolfo Santolaria, Marcelo Mugas y Lucio Zemborain, en adelante "el Sector Empresario":

Abierto el acto, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que considerando.

Que el Sector Sindical había solicitado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expediente 1.158.364/06 el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítem del convenio colectivo de trabajo 40/1989, la cual fuera suspendida en oportunidad de celebrarse el acuerdo de fecha 5 de abril de 2006;

Que el Sector Sindical ha solicitado al Sector Empresario, la necesidad de proceder a la actualización de las remuneraciones del personal representado y la modificación de algunas normas convencionales;

Que el Sector Empresario ha manifestado su imposibilidad de negociar una recomposición salarial encontrándose pendiente la discusión de los ítem del convenio colectivo de trabajo 40/1989;

Que en razón de ello el Sector Empresario ha propuesto posponer la negociación colectiva iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por disposición (DNRT) 27 hasta la finalización del presente acuerdo, es decir, hasta el 30 de junio de 2008;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERO: Otorgar un incremento de los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo 40/1989, con vigencia para los meses de abril y julio de 2007 que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente, formando parte integrante del mismo, como Anexos A y B, que representan un aumento total del 16,5% respecto de los valores vigentes al 31 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan prorrogar con carácter excepcional desde el 1 de abril de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, en los mismos términos y condiciones el otorgamiento de la asignación no remunerativa

que las empresas venían abonando hasta el 31 de marzo de 2007 en cumplimiento de los acuerdos celebrados en expedientes (MTESS) 1.060.068/05 y 1.158.364/06 y que merecieran la respectiva homologación.

TERCERA: Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítem del convenio colectivo de trabajo 40/1989 hasta el 30 de junio de 2008, con excepción de las negociaciones paritarias iniciadas en la Rama de Transporte y Distribución de Bebidas, de la incorporación del seguro de sepelio (que implica la respectiva retención por parte de los empleadores) y de las modificaciones de los ítem 6.1.5 y 8.1.2 del referido convenio, que se establecen en las cláusulas que a continuación se detallan.

CUARTA: Modificar a partir del 1 de abril de 2007 la redacción del ítem 8.1.2, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ÍTEM 8.1.2.

Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales: Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo, procederán a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del dos (2%) por ciento de los salarios básicos abonados al personal a sus servicios incluidos en el presente convenio a la orden de los Sindicatos Adheridos con Personería Gremial y/o de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, suma esta que será destinada al fomento de actividades sociales, recreativas, culturales, acorde con la función cultural y social que le compete a las instituciones de acuerdo con sus estatutos sociales. Tales depósitos deberán efectuarse o girarse de la siguiente manera: Los empresarios de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires a la orden del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 1 Bernardo de Irigoyen, cuenta 12.374/1, remitiendo la correspondiente boleta de depósito y nómina del personal como constancia a la sede de la organización, sita en la calle Brasil 1434/36 de la Capital Federal. Los empleadores de la Provincia de Santa Fe, a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas en el Banco de la Provincia de Santa Fe, Central Rosario, cuenta 19.518/6, remitiendo la correspondiente boleta de depósito y nómina del personal como constancia la sede de la organización, sita en la calle Pasco 1043, Rosario. Los empleadores de la Provincia de Mendoza, procederán a pagar en la Tesorería del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas Generales de Mendoza, en el Banco de Previsión Social de Mendoza, cuenta 2.958, en este caso deberán entregar la boleta e depósito correspondiente en la sede de la organización, sita en la calle José Federico Moreno 2246, la nómina del personal depositario como constancia. Los empleadores de la Provincia de Córdoba, procederán a pagar en la Tesorería del Sindicato Obrero de Choferes Camioneros Ayudantes de Córdoba sita en la Avenida José M. Estrada 107, Ciudad de Córdoba. También podrán los empleadores depositar esos importes a la orden del Sindicato Obrero de Choferes Camioneros, Ayudantes de Córdoba, en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Nueva Córdoba, cuenta 1.597/6, en éstos deberán entregar las boletas de depósito correspondientes en la sede de la organización, sita en José M. Estrada 107, Ciudad de Córdoba, con la nómina del personal depositario como constancia. Los empleadores de la Provincia de San Juan, procederán a pagar en la Tesorería del Sindicato Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, sita en la calle Caseros 672 - Sur, San Juan. También podrán los empleadores, depositar estos importes a la orden del Sindicato Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, en el Banco de San Juan sito en Gral. Acha 41 en la cuenta 15.869/3. En este caso deberá entregarse en la sede de la organización, sita en Caseros 672 - Sur, San Juan la nómina del personal depositario como constancia. Los empleadores de la Provincia de Entre Ríos a la orden del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Entre Ríos, en el Banco de la Provincia de Entre Ríos, Casa Central, cuenta 13.550/2 remitiendo la correspondiente boleta de depósito y nómina del personal como constancia, a la sede de la organización sita en la calle Av. Salvador Macia 740 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Los empleadores de la Provincia de Tucumán a la orden del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Tucumán, en el Banco Provincial de Tucumán, Casa Central, cuenta 18.699/7 remitiendo la correspondiente boleta de depósito y nómina del personal depositario como constancia, a la sede de la organización sita en la calle Salta 566 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán. El resto de los empleadores del país a la orden de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, cuenta 60.221/53, sito en la Av. Entre Ríos 1201, Capital Federal, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia, a la sede de la organización obrera sita en la Av. Caseros 921/23, de Capital Federal. Se deja establecido que las organizaciones nombradas, quedan facultadas para reclamar por las vías pertinentes, por sí, cada uno dentro del radio establecido precedentemente”.

QUINTA: Modificar a partir del 1 de octubre de 2007 la redacción del ítem 6.1.5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ÍTEM 6.1.5.

Adicional por antigüedad: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, percibirán partir del primer año de antigüedad en la empresa, un adicional equivalente al uno (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos previstos en el presente convenio colectivo. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses”.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/1989

PLANILLA 1/07

SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007 EMERGENTES DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÍTEM 6.1.1 Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DÍA	Coefic. por 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
			POR MES	POR DÍA	POR MES	POR DÍA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORÍA	1.216,68	50,70	1.460,02	60,83	1.703,35	70,97
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORÍA	1.191,33	49,64	1.429,60	59,57	1.667,86	69,49
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORÍA (FLETES AL INSTANTE)	1.165,96	48,58	1.399,15	58,30	1.632,34	68,01
CONDUCTORES DE GRÚAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES	1.242,01	51,75	1.490,41	62,10	1.738,81	72,45
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 10 Y HASTA 20 TNS	1.366,21	56,93	1.639,45	68,31	1.912,69	79,70
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 20 Y HASTA 35 TNS	1.420,86	59,20	1.705,03	71,04	1.989,20	82,88
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 35 Y HASTA 45 TNS	1.477,69	61,57	1.773,23	73,88	2.068,77	86,20
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 45 Y HASTA 55 TNS	1.536,80	64,03	1.844,16	76,84	2.151,52	89,65
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 55 Y HASTA 70 TNS	1.613,64	67,24	1.936,37	80,68	2.259,10	94,13
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 70 Y HASTA 90 TNS	1.694,32	70,60	2.033,18	84,72	2.372,05	98,84
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 90 Y HASTA 110 TNS	1.779,04	74,13	2.134,85	88,95	2.490,66	103,78
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 110 Y HASTA 140 TNS	1.867,99	77,83	2.241,59	93,40	2.615,19	108,97
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 140 Y HASTA 170 TNS	1.961,39	81,72	2.353,67	98,07	2.745,95	114,41
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 170 Y HASTA 300 TNS	2.059,46	85,81	2.471,35	102,97	2.883,24	120,14
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 300 TNS	2.224,22	92,68	2.669,06	111,21	3.113,91	129,75
ENCARGADO	1.153,55	48,06	1.384,26	57,68	1.614,97	67,29
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUÍAS	1.140,58	47,52	1.368,70	57,03	1.596,81	66,53
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO	1.127,89	47,00	1.353,47	56,39	1.579,05	65,79
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA	1.127,89	47,00	1.353,47	56,39	1.579,05	65,79
PEONES	1.115,16	46,47	1.338,19	55,76	1.561,22	65,05
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA	1.115,16	46,47	1.338,19	55,76	1.561,22	65,05
OPERADOR DE SERVICIOS	1.333,07	55,54	1.599,68	66,65	1.866,30	77,76
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO	1.194,93	49,79	1.433,92	59,75	1.672,90	69,70
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS	1.089,85	45,41	1.307,82	54,49	1.525,79	63,57
CHOFER DE CAMIÓN BLINDADO	1.323,49	55,15	1.588,19	66,17	1.852,89	77,20
CHOFER CON FIRMA	1.436,59	59,86	1.723,91	71,83	2.011,23	83,80

AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA	1.781,46	74,23	2.137,75	89,07	2.494,04	103,92
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA	1.178,67	49,11	1.414,40	58,93	1.650,14	68,76
OFICIAL DE PRIMERA	1.404,92	58,54	1.685,90	70,25	1.966,89	81,95
OFICIAL COMPLETO DE TALLER	1.321,50	55,06	1.585,80	66,08	1.850,10	77,09
OFICIAL	1.246,29	51,93	1.495,55	62,31	1.744,81	72,70
MEDIO OFICIAL	1.165,96	48,58	1.399,15	58,30	1.632,34	68,01
OFICIAL GOMERO	1.246,29	51,93	1.495,55	62,31	1.744,81	72,70
MEDIO OFICIAL GOMERO	1.165,96	48,58	1.399,15	58,30	1.632,34	68,01
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER	1.165,96	48,58	1.399,15	58,30	1.632,34	68,01
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORÍA	1.233,45	51,39	1.480,14	61,67	1.726,83	71,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORÍA	1.178,67	49,11	1.414,40	58,93	1.650,14	68,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORÍA	1.127,89	47,00	1.353,47	56,39	1.579,05	65,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORÍA	1.102,52	45,94	1.323,02	55,13	1.543,53	64,31
MAESTRANZA Y/O SERENOS	1.102,52	45,94	1.323,02	55,13	1.543,53	64,31
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO	1.236,10	51,50	1.483,32	61,81	1.730,54	72,11
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO	1.166,55	48,61	1.399,86	58,33	1.633,17	68,05

- 1) Al sur de Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.
- (2) Al sur del Río Santa Cruz. Las asignaciones no remunerativas serán para la actividad general de \$ 220, para la recolección de residuos \$ 140, y de \$ 260 para el transporte de caudales.

VIÁTICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ÍTEM 4.1.12 COMIDA *	18,63
ÍTEM 4.1.13 VIÁTICO ESPECIAL *	9,32
ÍTEM 4.1.14 PERNOCTADA *	21,70
ÍTEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO INCREMENTO 100% SÁBADOS DESPUÉS DE 13 HS, DOMINGOS Y FERIADOS	0,09126
ÍTEM 4.2.4 VIÁTICO ESTE IMPORTE NO PODRÁ SER INFERIOR A 350 KM X DÍA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RÍO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RÍO BARRANCAS HASTA EL RÍO CRUZ PERCIBIRÁN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ÍTEM 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMÁS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RÍO SANTA CRUZ PERCIBIRÁN EL COEFICIENTE 1,40 EN ÍTEM 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMÁS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA LOS TRÁFICOS AL SUR DEL RÍO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRÁN UN 20% EN EL 4.2.4 Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRÁN UN 40% SOBRE EL ÍTEM 4.2.4 LOS TRÁFICOS CORDILLERANOS TENDRÁN UNA GARANTÍA DE 700 KM EN EL ÍTEM 4.2.4	0,09126
ÍTEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL	65,71
SIMPLE PRESENCIA	34,45
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RÍO COLORADO	78,96
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RÍO COLORADO	41,36
ÍTEM 4.2.17 VIÁTICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA	45,23
VIÁTICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO	51,58
ÍTEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LÁCTEA - ADICIONAL 15%	

ÍTEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%	
ÍTEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%	
ÍTEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA	
ÍTEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18% PARA EL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ÍTEM 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE	
ÍTEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA	
ÍTEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO	
ÍTEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%	
ÍTEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%	
ÍTEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%	
ÍTEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO. RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DÍA QUE REALICE LA OPERACIÓN	
ÍTEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%	
ÍTEM 5.7.4 POZOS PETROLÍFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES	
ÍTEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ÍTEM 4.2.5	
ÍTEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 0,50% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS	
ÍTEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%	
ÍTEM 3.1.10 MUDANZAS	
ÍTEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ÍTEM 4.2.5	
ÍTEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO	
ÍTEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERÍODO DE ZAFRA	

(1) Al sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz se incrementan los ítem 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítem 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

PLANILLA 2/07

SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2007 EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÍTEM 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DÍA	Coefic. por 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
			POR MES	POR DÍA	POR MES	POR DÍA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORÍA	1.306,38	54,43	1.567,66	65,32	1.828,93	76,21
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORÍA	1.279,17	53,30	1.535,00	63,96	1.790,84	74,62
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORÍA (FLETES AL INSTANTE)	1.251,93	52,16	1.502,32	62,60	1.752,70	73,03
CONDUCTORES DE GRÚAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES	1.333,59	55,57	1.600,31	66,68	1.867,03	77,79
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 10 Y HASTA 20 TNS	1.466,95	61,12	1.760,34	73,35	2.053,73	85,57
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 20 Y HASTA 35 TNS	1.525,63	63,57	1.830,76	76,28	2.135,88	89,00

CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 35 Y HASTA 45 TNS	1.586,66	66,11	1.903,99	79,33	2.221,32	92,56
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 45 Y HASTA 55 TNS	1.650,13	68,76	1.980,16	82,51	2.310,18	96,26
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 55 Y HASTA 70 TNS	1.732,64	72,19	2.079,17	86,63	2.425,70	101,07
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 70 Y HASTA 90 TNS	1.819,27	75,80	2.183,12	90,96	2.546,98	106,12
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 90 Y HASTA 110 TNS	1.910,23	79,59	2.292,28	95,51	2.674,32	111,43
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 110 Y HASTA 140 TNS	2.005,74	83,57	2.406,89	100,29	2.808,04	117,00
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 140 Y HASTA 170 TNS	2.106,03	87,75	2.527,24	105,30	2.948,44	122,85
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 170 Y HASTA 300 TNS	2.211,33	92,14	2.653,60	110,57	3.095,86	128,99
CONDUCTORES DE GRÚAS DE MÁS DE 300 TNS	2.388,24	99,51	2.865,89	119,41	3.343,54	139,31
ENCARGADO	1.238,60	51,61	1.486,32	61,93	1.734,04	72,25
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUÍAS	1.224,68	51,03	1.469,62	61,23	1.714,55	71,44
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO	1.211,05	50,46	1.453,26	60,55	1.695,47	70,64
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA	1.211,05	50,46	1.453,26	60,55	1.695,47	70,64
PEONES	1.197,39	49,89	1.436,87	59,87	1.676,35	69,85
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA	1.197,39	49,89	1.436,87	59,87	1.676,35	69,85
OPERADOR DE SERVICIOS	1.431,37	59,64	1.717,64	71,57	2.003,92	83,50
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO	1.283,04	53,46	1.539,65	64,15	1.796,26	74,84
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS	1.170,21	48,76	1.404,25	58,51	1.638,29	68,26
CHOFER DE CAMIÓN BLINDADO	1.421,08	59,21	1.705,30	71,05	1.989,51	82,90
CHOFER CON FIRMA	1.542,52	64,27	1.851,02	77,13	2.159,53	89,98
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA	1.912,81	79,70	2.295,37	95,64	2.677,93	111,58
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA	1.265,57	52,73	1.518,68	63,28	1.771,80	73,82
OFICIAL DE PRIMERA	1.508,51	62,85	1.810,21	75,43	2.111,91	88,00
OFICIAL COMPLETO DE TALLER	1.418,94	59,12	1.702,73	70,95	1.986,52	82,77
OFICIAL	1.338,18	55,76	1.605,82	66,91	1.873,45	78,06
MEDIO OFICIAL	1.251,93	52,16	1.502,32	62,60	1.752,70	73,03
OFICIAL GOMERO	1.338,18	55,76	1.605,82	66,91	1.873,45	78,06
MEDIO OFICIAL GOMERO	1.251,93	52,16	1.502,32	62,60	1.752,70	73,03
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER	1.251,93	52,16	1.502,32	62,60	1.752,70	73,03
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORÍA	1.324,40	55,18	1.589,28	66,22	1.854,16	77,26
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORÍA	1.265,57	52,73	1.518,68	63,28	1.771,80	73,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORÍA	1.211,05	50,46	1.453,26	60,55	1.695,47	70,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORÍA	1.183,81	49,33	1.420,57	59,19	1.657,33	69,06
MAESTRANZA Y/O SERENOS	1.183,81	49,33	1.420,57	59,19	1.657,33	69,06
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO	1.327,24	55,30	1.592,69	66,36	1.858,14	77,42
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA	1.252,56	52,19	1.503,07	62,63	1.753,58	73,07

DE CLEARING Y CORREO PRIVADO						
------------------------------	--	--	--	--	--	--

(1) Al sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz

(2) Al sur del Río Santa Cruz.

- Las asignaciones no remunerativas serán para la actividad general de \$ 220, para la recolección de residuos \$ 140, y de \$ 260 para el transporte de caudales.

- A partir del mes de octubre de 2007 el ítem 6.1.5 antigüedad será del 1%.

VIÁTICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ÍTEM 4.1.12 COMIDA *	20,00
ÍTEM 4.1.13 VIÁTICO ESPECIAL *	10,01
ÍTEM 4.1.14 PERNOCTADA *	23,30
ÍTEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO INCREMENTO 100% SÁBADOS DESPUÉS DE 13 HS, DOMINGOS Y FERIADOS	0,09799
ÍTEM 4.2.4 VIÁTICO ESTE IMPORTE NO PODRÁ SER INFERIOR A 350 KM X DÍA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RÍO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RÍO BARRANCAS HASTA EL RÍO CRUZ PERCIBIRÁN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ÍTEM 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMÁS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RÍO SANTA CRUZ PERCIBIRÁN EL COEFICIENTE 1,40 EN ÍTEM 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMÁS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA LOS TRÁFICOS AL SUR DEL RÍO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRÁN UN 20% EN EL 4.2.4 Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRÁN UN 40% SOBRE EL ÍTEM 4.2.4 LOS TRÁFICOS CORDILLERANOS TENDRÁN UNA GARANTÍA DE 700 KMS EN EL ÍTEM 4.2.4	0,09799
ÍTEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL	70,55
SIMPLE PRESENCIA	36,99
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AI SUR DEL RÍO COLORADO	84,78
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RÍO COLORADO	44,41
ÍTEM 4.2.17 VIÁTICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA	48,57
VIÁTICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO	55,38
ÍTEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LÁCTEA - ADICIONAL 15%	
ÍTEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%	
ÍTEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%	
ÍTEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA	
ÍTEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18% PARA EL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ÍTEM 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE	
ÍTEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA	
ÍTEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO	
ÍTEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%	
ÍTEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%	
ÍTEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%	
ÍTEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO. RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DÍA QUE	

REALICE LA OPERACIÓN	
ÍTEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%	
ÍTEM 5.7.4 POZOS PETROLÍFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES	
ÍTEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ÍTEM 4.2.5	
ÍTEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 0,50% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS	
ÍTEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%	
ÍTEM 3.1.10 MUDANZAS	
ÍTEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ÍTEM 4.2.5	
ÍTEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO	
ÍTEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERÍODO DE ZAFRA	

(1) Al sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítem 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítem 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

Expediente 1158364/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Pedro MARIANI en su carácter de Secretario Gremial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS asistido por el Dr. Carlos ARIAS por una parte y por la otra en representación de FADEEAC el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en representación de CATAC la Dra. Patricia ARIAS y en representación de la CÁMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF el Sr. Alberto Quarleri.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo salarial al que han arribado, solicitando en consecuencia su pronta homologación.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo y lo elevará para su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.